Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°...452.....
REF.: E3-2025-61-A SOBRE DENUNCIA DE VIOLENCIA LABORAL G.R.C. . C/A.P.A Y C.C.G. Y C.F. – CARP N° 361/25

CG

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROF. SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la presente Actuación Simple, a esta Asesoría General de Gobierno, en virtud del dictamen emitido por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral y en función de lo previsto en el artículo 18[1] de la Ley Nº 2023-A de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública; y el Articulo 18[2] de su Decreto Reglamentario Nº 1302/15.

En ese marco normativo, el artículo 19[3] de la mencionada ley, establece que cada jurisdicción conforme la naturaleza y gravedad de las conductas que hayan sido denunciadas y probadas por la Oficina (Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral) se encuentra habilitada para la aplicación de sanciones de apercibimiento a suspensión, y para el caso de que la sanción, de acuerdo a la gravedad o magnitud, pueda dar lugar a sanciones expulsivas de cesantía o exoneración, deberá tramitarse sumario administrativo,

---

[1] Ley 2023-A: Articulo 18: El dictamen deberá ser remitido a la autoridad máxima del Poder que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión. Dicha autoridad deberá resolver en el plazo máximo de diez (10) días; caso contrario el funcionario responsable será pasible de las sanciones correspondientes por mal desempeño. El incumplimiento de los plazos previstos en la presente, habilita la vía judicial.

[2] Dto. Regl.Nº 1302/15: Artículo 18: Para la esfera del Poder Ejecutivo, el dictamen será resuelto por la Secretaria de Derechos Humanos, quien en virtud el plazo establecido por la ley, dará girar las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, en caso de corresponder la aplicación de lo dispuesto en la primera parte del Articulo 19. Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenido en el artículo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley 192- A (antes Ley 4787) de Administración Financiera.

[3] Artículo 19: Las conductas que hayan sido denunciadas y comprobadas en el seno de la Oficina, habilitará a la autoridad de cada jurisdicción, según la naturaleza y/o gravedad de las mismas, a la aplicación de sanciones de orden correctivo que podrán implicar apercibimiento o suspensión, salvo que por la gravedad o magnitud de la conducta, pueda encuadrarse en las figuras de cesantías o exoneración, previo sumario administrativo, de acuerdo con el régimen disciplinario que corresponda, en virtud de la relación de empleo público de que se trate. La presente ley regirá sin perjuicio de los regímenes disciplinarios vigentes en el ámbito del sector público provincial y las disposiciones que sobre el tema se encuentren reglamentadas...

conforme el régimen disciplinario que corresponda; ello es dentro del marco de las competencia otorgado en el Estatuto del Docente - Ley 647-E.

En el mencionado dictamen que lleva como descripción Dictamen s/ Supuesta Violencia Laboral Grña Rocio Carolina C/ Alfonso Patricia Alejandra Y Carrión César Gabriel S/ Denuncia Supuesta Violencia Laboral Carpeta N° 361/, obra constancia de denuncia de Violencia Laboral realizada por e la Sra. Grña Rocío Carolina contra la Sra. Alfonso Patricia Alejandra y Carrión César Gabriel directora y secretario de la E.E.S. N° 18 de la Localidad de Santa Silvina, respectivamente, en el cual luego de evaluados los antecedentes del caso, el equipo interdisciplinario entiende que conforme a las declaraciones vertidas por las partes intervinientes y la documentación obrante en el expediente, les permite concluir que nos encontramos ante una situación que configura violencia laboral con connotación sexual, de carácter grave y reiterado, en el marco de una relación asimétrica y dentro del ámbito de la administración pública. Asimismo, en relación a la conducta de la Sra. Alfonso, se observa una subestimación del conflicto, al referirse a los hechos como una "cuestión entre adultos", así como la adopción de medidas informales e inadecuadas.

En su conclusión, el equipo interdisciplinario entiende conforme lo detallado ut-supra, de manera unánime que la conducta desplegadas por los denunciados corresponde con situaciones de Violencia Laboral y sugiere, determinadas medidas previstas en el Art. 17 de la Ley 2023-A entre ellas: a) Desestimar todo el caso sometido a su a análisis como conflicto laborar, encuadrándolo **Violencia** b) Abrir el sumario administrativo correspondiente; c) Realizar acciones para el cese inmediato de las condiciones de violencia laboral denunciadas; d) Aconsejar el traslado del o de los involucrados; e) Aconsejar la aplicación de una sanción prevista en el régimen disciplinario correspondiente. f) aconsejar la aplicación de una sanción ejemplificadora, consistente en la realización de un servicio adicional no remunerado. I) Realizar estudios y relevamientos acera del grado de cumplimiento de los principios de prevención y erradicación de la violencia laboral y de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato. c) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del problema de la violencia laboral y del principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales.

Corolario con lo expuesto, el ya mencionado artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 1302/15 prevé frente a esta situación que: *Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenidos en el Articulo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Se advierte que la situación planteada corresponde con personal de la EES N° 18 de la Localidad de Santa Silvina – Chaco 6- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- y en virtud de la cual se habría iniciado Información Sumaria por Disposición N° 092/2024 de la Supervisión Técnica de Nivel Secundario – Región Educativa IX, de la cual no surge número de actuación administrativa, razón por la que esa Cartera Ministerial deberá evaluar la sugerencia del Dictamen formulado por la Oficina de Violencia Laboral y en su caso adoptar las medidas que entienda pertinente; y de corresponder ordenar la instrucción de sumario administrativo, para lo cual deberá en su caso, elevar las actuaciones a este organismo encargado de llevar adelante el mismo, a través de la Dirección de Sumarios Docentes, en un todo de acuerdo con la reglamentación del artículo 18 del Decreto Reglamentario 1302/15.

En virtud de lo expuesto, se eleva la presente actuación para conocimiento y prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. CLAUDIA R. GERALDI
ABOGADA - ASESORA
Directora de Sumarios Docentes
Asesoría General de Gobierno

22 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO